

1 No. S. N. 10. 10
S. I 30/77 (92)

I

Copia de folio de dación en febor de Pedro
Luis martel y Augustin Capistray Jaymemartel
y Juan Agustín Capistray hecha por
alors. e certamira. en carag.
as. de julio año 1568. not.
Gerónimo Andry. mayor.

P0046/28

Condado de Fuentes
Leg. 1. N. 3

4

En Dei Nomine sea manifestado a todos que yo Alonso de Contumna su fien con ciudadana de la ciudad de Caragoca Atendidos y considerados que los justicia finados en caso y universalidad del lugar de maria ribera del rio de la quierba certificados de sus derechos reconocieron tener en verdadera comanda puro plano y fiel de parito de la fflma señora dona maria de los cabos y de lima condessa de fuentes la cantidad y suma de siete mil libras jaguetas e quere cuente y quarenta mil sueldos jaguetas los quales prometieron y obligaron restituir y pagarle siempre y quando que por dicha señora con dicha o por su representante fueren con muchas y diversas obligaciones generales y especiales clausulas cautelas y seguridades contadas y expresadas en el instrumento publico de carta de encomenda en razon dello e brevedicho hecho en el dicho lugar de maria a veintey quatro dias del mes de mayo del año contado

del nacimiento de nuestra Señora Jhu xpo de mil quin
entos setenta y nueve, y por señalamiento de cano Sabianpe
en dicha ciudad y por autoridad real por parte de el Rey
no de aragon publico nro. reservado y testificado,
considerado empuese la dicha Jfma Señora con desto
haber reconocido y confesado que la dicha Comanda en
realidad de verdad, no se debían, ni deben mas de se
ze mil seyscuentas setenta y ocho libras quince sueldos y un
dinero Jaqueses, y que aquellos se han de pagar en tien
po de diez años continuos pagando en cada un año
la parte que cupiere de las dichas seys mil seyscen
tas setenta y ocho libras quince sueldos y un dinero
Jaqueses, y esto por el mes de agosto en cada un año de
los dichos diez años comenzando, a) saber la primera
paga en el mes de agosto del año pasado de mil quin
entos ochenta y uno, y así en nueve años restantes en
mediadamente siguientes, en el mes de agosto segun que

Lo sobredicho mas largamente parece por esto de re
conocimiento en razon de lo sobredito hecho en la dha
ciudad de Caragoca el primero dia del mes de septiembre
del año contado del nacimiento de nuestro senor Je
su xpo de mil quientos y ochenta y por Joronymo
Andres not. el presente testificante resuendo y tes
tificado, considerado empuer la dha sra sra sra
Dona maria de los cabos y de luna, Condesa de puenos
certificada de su derecho haberme vendido las ciento fionta
y tres mil quientos setenta y cinco sueldos y vn mero
jago que dela dicha preallendada comarda se le deuia por
el precio y de la forma y manera que se recita y contiene
en la vendicion en razon de lo sobredito hecha, en la
dicha ciudad de Caragoca el mesmo primero dia del mes de
septiembre del sobredito año, de mil quientos y ochenta
y por el dicho Joronymo Andres notario la pte test
tificante resuendo y testificada, considerado, asi mismo

los Jf^{tes} y m^{os} Jf^{tes} señores Dona Francisca Luysa
de Luna marquesa que fue de Camarassa don Juan fran-
cisco ep^{bal}, don Juan conde de Belchite don Juan phe-
lpe fernandez de Heredia, conde que fue de Fuentes
y don Juan frances de Arma, señor que fue de las vasa-
mas de ossera y figueruelas, en los nombres contenidos
en la jffia callendada en portulacion, me dieron jn^{solu}
cion ec^{tion} y transpaso Valido y legitimo de diez mil
libras jaguetas de las quantidades liquidas que por ac-
tos de corte pertenecieron, sobre las sillas desse Reyno
de Aragón, al Jf^{te} m^o don Juan fernandez de re-
vedra conde de fuentes parre del dicho don Juan fer-
nandez de Heredia, conde de fuentes, parre del Jf^{te} don
Juan pelipe fernandez de Heredia sup^o edus por cuenta
y parti de pago de aquellas quinientos libras jaguetas que
quedaron deuenido por demate de cuenta a jf^{te} m^o
del mercaderes veynte de la rda ciudad de lo q^{el} Jf^{te} m^o

q^o don Juan luys fernandez de heredia conde que fue
de fuentes se deuia por otras razones y causas contem-
das y declaradas en la dicha capitacion y concordia entre los
dichos señores hechos y firmados en la dicha ciudad de ca-
ragoca, a veynte y ocho dias del mes de honoro del año
passado de mill quinientos ochenta y uno y por el Jf^{te} m^o
Arzobispo m^o y Jf^{te} m^o de aragon y jf^{te} m^o de catalunya y jf^{te} m^o
mo es del dicho jf^{te} m^o mantel y para su validad el Jf^{te}
v^{te} de las dichas diez mil libras jaguetas de las dhas
sillas desse Reyno y tambien la dicha carta de en comi-
enda, del lugar de marcia, de su voluntad y contenta-
miento, del dicho jf^{te} m^o mantel me he contentado con los
acorchadores abajo nombrados de los hacer jn^{solu}cion
ec^{tion} y transpaso Valido y legitimo de las quantidades abo-
do declaradas por cuenta de lo que el dicho jf^{te} m^o mantel
deuia y debe, e segun y como de la parte de abajo se con-
tina. Por tanto et al Jf^{te} m^o dicho Alonso de, con tina
de grado y de m^o cuenta sciencia y en las mejores v^o m^o do,



forma que se fuere de de Reyno dicho seuals fazer
lo sueldo q' debo hago q' obargo Insolutum dacion
q' transpacto valido q' legitimo de las quantidades abas de
donadas respectivamente, azer en favor de las personas
justas q' siguientes. Primo a Juan Augustin baptista
domiciliado en la Ciudad de Saragoca, tres mil trescientas
treinta y tres libras seys sueldos q' ocho dineros Jaqueses
porcion q' parte de las dichas diez mil libras Jaques de las
dichas de este Reyno de Aragon, am como dicho es q' entonses
fue q' a Pedro luy's martel y Augustin baptista am
bos por y iguales partes, catorce mil setecientos cinquenta
y nueve sueldos q' seys dineros Jaqueses, cumplimiento de las
dichas diez mil libras Jaques, de las dichas sumas de este
Reyno de Aragon. Item a Jaime Lopez mayor en
das mercader y ciudadano de la d'ha Ciudad setenta y
tres libras tres sueldos Jaques, en parte q' porcion de lo que
se me debe de la d'ha Carta de encomenda del lugar de

maria, de seys mil seyscientas setenta y ocho libras quin
ze sueldos q' un dinero Jaqueses pagaderos en lo q' plaza
q' por el orden que se recita y contiene en el porcallendado
reconocimiento que la dicha Señora Condessa dona maria
de los Cobos les obargo. Item a si mismo a Jaime
martel trescientas cinquenta y siete libras doze sueldos
cinco dineros Jaques, cumplimiento de lo que se me debe de
las dichas seys mil seyscientas setenta y ocho libras
quinze sueldos q' un dinero Jaques de la d'ha Carta de
encomenda del dicho lugar de maria conforme al dicho
reconocimiento que de la dicha Señora Condessa les
hizo q' obargo, la qual dichas parte Insolutum dacion
hago q' obargo en favor de las Personas arriba nom
bradas respectivamente y de las quantidades q' por quan
ta de las partidas que de parte de amba se recitan y con
tinen, con todos los derechos procehos Instancias y alzoes
reales q' personales que para q' obrar y cobrar aquellas

respectivamente en los tiempos y plazos que sieta tener
y forma de los preuenciados reconocimientos y autos de
corte me competen y pertenescen et compete y per-
tencen y pertenecen y deben respectiue en qualquiera manera
y por qualquiera título derecho y razón, queriemos e
preuiamente ordenamos, que los dichos Juan Agustín
Batista Pedro Luis martel y Agustín Batista ambos por
y quales partes Jayme lopez mayor y Jayme martel
arriba nombrados respectivamente y quien ellos querian
ordenar y disponer, respectivamente ean describan
y cobren respectiue las quantidades sobreditas en los tiempos
arriba declarados, del dicho concepo de maria y de los
singulares del dicho lugar y de los Receptores que son y
seran de las dichas villas del dicho Reyno de Aragon
saluamente franca segura y en paz para haber tener
potcher y esquilmar dar vender empenar cambiar
forrar permutar y en qualquiera otra manera agenzar

o para hazer en o de todo lo que por tenor de la nra
letra hago Insolucion dacion, cusion y transpaso respecti-
uamente a su voluntad, como de bienes y cosa propia
segun que agusto mejor y mas sanamente, vale y probe
cosa lo sobredicho, escripto, puede y debe ser dicho,
pensado escripto y entendido a todo probecho de los
dichos Juan Agustín Batista Pedro Luis martel
y Agustín Batista Jayme lopez mayor y Jayme martel
y de los suyos respectivamente toda Contrariedad mia y de
los mos y de toda otra persona viuiente o nante, man-
dante y firmante rogante y aun requiriente por te-
nor de la nra carta publica de Insolucion dacion la
qual quieros aqui daber en de en lugar de epistola a
los dichos Receptores que son, y seran de las villas des-
de Reyno de Aragon y a los dichos Justicia Jurados
concepo y vniuersidad del dicho lugar de maria y a
qualquiera otras personas que a la paga y solucion

las
dichas quantidades y de la porcion derecha de aquella
Comanda respectivamente conuenes y pertenescen conuen
dra y pertenescera pagar prestan y sazer que a los
sobredichos respectiue hayan de aqui adelante y tingan por
verdaderos señores de las dichas quantidades que en las di
chas villas de esse Reyno y en la porcion de otra coman
da propia callendaba les consigno y hago insolutum da
cion respectiue con todos los derechos de aquellos y
que a los dichos Juan agustin batista, Pedro luyz martel
y Agustin batista Jayme lopez mayor y Jayme mar
tel y a los suyos respectiue y a los que ellos querran don
dieren y paguen, respectivamente las dichas cantidades
arriba declaradas que por la presente les consigno, hago
insolutum dacion enteramente y cumplida, assi en segun ami
dicho Alonso de vintumna en virtud de los titulos y derechos
arriba recitados dar y pagar y satisfazer con temido
y sebian, antes de la presente insolutum dacion como yo

lo ha por firme y agradable agora y a todos tiempos
Et doy y otorgo a los dichos Juan agustin batista Pedro
luyz martel y Agustin batista a ellos de y por aque
les partes Jayme lopez mayor y Jayme martel y cada
uno d ellos en respecto de la porcion que de las dichas Coman
das villas les consigno y hago insolutum dacion res
pectivamente, todos mis derechos y todas mis oyes vezes
razones y instancias y acciones reales y personales vi
les y directas y indirectas tacitas y expresas ordinarias
y extra ordinarias e otras qualesquiera dierran las
quales y con la parte catay publica de insolutum dacion
puedan usar y exercir en su yuso y fuera de su yuso
a su arbitrio y Voluntad, Constituyendolos respectiue
señores verdaderos y procuradores rmo en cosa y cau
sopropria, Et doy y otorgo a los sobredichos Joa agus
tin batista Pedro luyz martel y agustin batista Jay
me lopez mayor y Jayme martel y a otros y qualquiera

dello respectivamente en y acerca de questo todo me lleno,
franco y bastante poder de demandar defender respit
mar las dichas acciones. Et generalmente todas y cada
unas cosas hacer que buenos bastantes procuradores y
señores verdaderos en y de cosa propia quier en y de
ben hacer. Et lo que yo mismo haria y haria por
antes de la presente insolutum dacion personalmente
constituido. Et prometo y me obligo la presente insolu
tum dacion y todas y cada unas cosas en ella contenidas
saber por firmes validas y seguras respectivamente y
contra aquellas o parte alguna dellas no venir ni ha
yer venir ni consentir ser hecho, ni venir en manera al
guna, en serles temido y obligado y me obligo a cualquier
de acto, trato, o, contrato, hecho, por mi, o por habientes
dicho, o causa de mi tan solamente, así que en de presente
o en algun tiempo y pleito quier en enpacho y mala voz
les serian pruebas mouidos, o intemptados, a los sobredichos

o a qualquiera dellas en y sobre las quantidades que por la
presente les contingiere y fago insolutum dacion respectivamente
te por qualquiera vniuersidad, vniuersidades, cuerpos,
o, cuerpos, collegio, collegios, persona, o, personas
de qualquiera estado y condicion sean, por acto, trato, o,
contrato, hecho por mi, o por habientes dicho, causa, o,
accion, de mi tan solamente segun dicho es, en el dho caso,
prometo conuenzo y me obligo, requirido o no requirido
empañarme de los dichos pleitos quier en mala voz y
defenderles de aquellos y a proprias expensas mas y de
los mios del principio del pleito hasta la fin de aquel
tanto y tan largamente hasta que por sentencia diffini
tiva y pasada en esta su segunda, de la qual no pueda
ser apelado suplicado, o de nullidad o porueto, sean
firmados y terminados, et los dichos Juan agustin cabista
Pedro lara mantel y agustin cabista Jazme lora ma
yor y Jazme mantel y quien ellos quierian, respectiue

Sean en todo su derecho y posesion pacifica de haber e
figura y cobrar de los dichos obligados en la dha comanda
y de sus bienes y de los receptores de las dhas sillas
las sillas y cantidades que por la pnte les condiseno
e insolutumdo por los tiempos arriba declarados, y el di
cho rreceptor de maria, y de los singulares del dho lugar
respectivamente, empero sea y quese en ellection, que
vez y voluntad de los dnos Juan Agustín batista, Pe
dro luyz mantel, y agustin batista, Jayme lopez ma
yor, y Jayme mantel y de los hijos respectiue empa
rarse, si quierian de los dnos pleito, quistron empero,
y mala voz, o de ear aquellos, am, o a los mios, el qual
o los quales si quierian pudiesen llevar y llevar a todo
prochecho suyo y de los hijos y dano, mo y de los mios
Ep si contesera lo que dios no mande, los dnos Juan agu
stín batista, Pedro luyz mantel y agustin batista, Jay
me lopez mayor y Jayme mantel, o los hijos, o alguna

dellos, o y p dicho Alonto de conuina, o los mios ser vinci
dos y aydos de los dnos pleito, quistron, embargo, e
mala voz de manera, que subleedes de perder las di
chas cantidades arriba declaradas, que con la pnte
les insolutumdo, o p arta alguna de aquellas, en el tr
cho caso porometo conuengo y me obligo dar pagar y
restituirles, respectiue de tanta cantidad como la
que por razon de la pnte respectiue les hago insolutum
dacion, o aquella, cantidad, o, cantidades, que no ha
bran cobrado, de las dichas sillas y de la dha comanda,
Juntamente con cualesquiere expensas de
nos y menoscabos que por causa dello respectiue heido, y
substomido habian, en qualquiere manera, de los quales, de
las quales quieros sean creydos por sus simples palabras
sin el dho juramento, y sin otra manera de probaron
requerida, e ppor todas y cada unas y las solas dhas
fueras serban y cumplir obligo mi persona bienes y rentas

muelle y par y es Sabido por haber en donde quiere
Ej. Denuncio en las antedichas cosas y cada una de ellas
a mis propios jueces, orratorios y locales y al juez de aque-
llos, Et someto por la dicha Razon y la jurisdiccion
y coleccion, districcion y examen y Compulsa, de la mag^a ca-
tholica del Rey nuestro señor, su lugarteniente general
gobernador de Aragon. Regente el officio de aquel Jus-
ticia de Aragon Calmedina de la ciudad de Saragoca vi-
cario general y official eccl^o, del señor Arceobispo de
la dicha ciudad, y del Regente el officialado de aquel
y de los lugartenientes dellos y de qualquiera dellos y de
qualquiera otros jueces y oficiales alii eccl^o como
seculares de qualquiera Reynos tierras y senorios te-
nidos, que por la dicha Razon mas demandar y duvie-
re quevan, ante el qual o los quales, yo prometo conuengo,
y me obligo, pagar responder y hacer cumplimiento
de derecho y de justicia, Et con esto prometo y me obligo en el

tiempo de la execucion por la dicha Razon hazer o ha-
cer y assignar bienes propios quic^o y de embargados
ya, cumplimiento, de todas y cada una de las sobredichas
con los gastos, en los quales quiero que se haga y sea hecha
execucion y compulsa, a v^o y Costumbre de v^o y de al
fora, fecha y folio de tres almonedas de aquellos
por tres dias orden o de fuero derecho o de v^o y
Costumbre del presente Reyno de Aragon en
lo sobredicho, no servado, Et aun Denuncio, a dia de acue-
do, y a los diez dias del fuero para buscar e recoger
y a todas y cada una de las excepciones, dilaciones bene-
ficias y defensiones, de fuero derecho, aut^o alii, alas, so-
bre dichas cosas, o alguna de ellas repugnantes.

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

Sobre suesion al Mayordazgo
de Puentes

En el Archivo de Aranda hay
cinco legajos de Papeles con el
titulo de Puentes. los cua
les deberan reconocerse.



1555, 1760, 1808-1978



Vivales
Exposiciones

1.35, 1760, 1808-1818



GOBIERNO
DE ARAGÓN